

Lima, 09 MAR. 2012

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN Nº 082

Lima, 09 MAR. 2012

VISTO:

El memorando GFHL/DPD-29-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD, se autorizó a la Gerencia General de OSINERGMIN a aprobar y modificar el Formulario de Solicitud para la obtención de Informes Técnicos Favorables, las Actas de Verificación, Certificados de Inspección y Supervisión, el formulario de solicitud de Inscripción, Modificación, Suspensión, Cancelación o Habilitación en el Registro de Hidrocarburos y las Declaraciones Juradas Técnicas; así como a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas necesarias para la aplicación del Reglamento de Registro de Hidrocarburos;

Que, en uso de dichas facultades, con fecha 07 de noviembre de 2011, mediante Resolución de Gerencia General Nº 452, se aprobaron los órganos o funcionarios competentes encargados del conocimiento y tramitación de los procedimientos para la emisión de los Informes Técnicos Favorables y la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos; así como los órganos o funcionarios competentes de la custodia de las resoluciones generadas por dichos procedimientos y la actualización o mantenimiento del Registro mencionado;

Que, asimismo con fecha 17 de noviembre de 2011, mediante la Resolución de Gerencia General Nº 458 se aprobaron las actas de verificación de pruebas y actas de verificación de conformidad, los formularios de solicitud y de declaraciones juradas técnicas necesarios para la tramitación ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de los procedimientos administrativos relacionados al Registro;

Que, del análisis realizado a las normas citadas precedentemente, se ha detectado la necesidad de establecer especificaciones adicionales que permitan optimizar su aplicación, brindar una mayor predictibilidad a los administrados y ejercer una efectiva supervisión y fiscalización; de modo que se promueva aún más la transparencia en la administración del Registro de Hidrocarburos encomendada a este Organismo Supervisor;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal, Coordinación de Oficinas Regionales y Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación del artículo 1º de la Resolución de Gerencia General Nº 452

Modificar el artículo 1º de la Resolución de Gerencia General Nº 452, por el texto siguiente:

"Establecer el órgano o funcionario de OSINERGMIN competente para aprobar y custodiar



X



Edda Cabrera Pajares

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 09 MAR. 2012

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 082

las resoluciones que aprueban Informes Técnicos Favorables, en lo referente a los agentes supervisados por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de acuerdo al siguiente cuadro:
(...)"

Artículo 2º.- Modificación del artículo 2º de la Resolución de Gerencia General N° 452

Modificar el artículo 2º de la Resolución de Gerencia General N° 452, por el texto siguiente:

"Establecer el órgano o funcionario de OSINERGMIN competente para aprobar y custodiar las resoluciones, que disponen la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos, en lo referente a los agentes supervisados por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de acuerdo al siguiente cuadro:
(...)"

Artículo 3º.- Modificación del artículo 3º de la Resolución de Gerencia General N° 452

Modificar el artículo 3º de la Resolución de Gerencia General N° 452, por el texto siguiente:

"Establecer el órgano o funcionario de OSINERGMIN competente para aprobar y custodiar las resoluciones, que disponen la suspensión, cancelación o habilitación en el Registro de Hidrocarburos, en lo referente a los agentes supervisados por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de acuerdo al siguiente cuadro:
(...)"

Artículo 4º.- Modificación de codificación de actas de la Resolución de Gerencia General N° 458

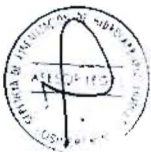
Disponer que en las Actas de Verificación de Pruebas de Tuberías y Actas de Verificación de Pruebas de Tanques de Almacenamiento que constan en los numerales 1.1.a y 1.1.b del Anexo N° 1 de la Resolución de Gerencia General N° 458, se reemplace las codificaciones "N° APTu-UROC-" y "N° APT-UROC-" por unas más específicas que guarden relación con las regiones de procedencia, conforme al siguiente detalle:

a) Para Actas de Verificación de Pruebas de Tuberías:

Nº	Sede		Código
1	Lima		Nº APTub-UROC-
2	I Macro Región	Piura	Nº APTub-COR-MRPIU-
3	II Macro Región	Chiclayo	Nº APTub-COR-MRCHI-
4	III Macro Región	Trujillo	Nº APTub-COR-MRTRU-
5	IV Macro Región	Arequipa	Nº APTub-COR-MRAQP-
6	V Macro Región	Cusco	Nº APTub-COR-MRCUS-
7	VI Macro Región	Huancayo	Nº APTub-COR-MRHYO-

b) Actas de Verificación de Pruebas de Tanques de Almacenamiento:

Nº	Sede		Código
1	Lima		Nº APT-UROC-
2	I Macro Región	Piura	Nº APT-COR-MRPIU-
3	II Macro Región	Chiclayo	Nº APT-COR-MRCHI-
4	III Macro Región	Trujillo	Nº APT-COR-MRTRU-



[Handwritten signatures]

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 052

Lima, 09 MAR. 2012

5	IV Macro Región	Arequipa	Nº APT-COR-MRAQP-
6	V Macro Región	Cusco	Nº APT-COR-MRCUS-
7	VI Macro Región	Huancayo	Nº APT-COR-MRHYO-

Artículo 5º.- Modificar el Acta de Verificación de Pruebas de Tuberías – Combustibles Líquidos de la Resolución de Gerencia General N° 458

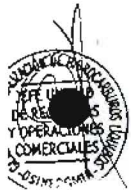
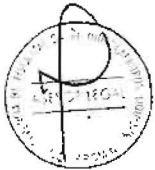
Modificar el Acta de Verificación de Pruebas de Tuberías – Combustibles Líquidos, numeral 1.1–b del Anexo N° 1 de la Resolución de Gerencia General N° 458, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo A de la presente resolución.

Artículo 6º.- Modificar la Declaración Jurada Técnica-2 de la Resolución de Gerencia General N° 458

Modificar la Declaración Jurada Técnica-2, modificación de Grifo / Estación de Servicios, del Anexo N° 3 de la Resolución de Gerencia General N° 458, conforme a lo dispuesto en el Anexo B de la presente resolución.

Artículo 7º.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y junto a sus anexos en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

[Signature]
 Edwin Quintanilla Acosta
 Gerente General
 OSINERGMIN



[Handwritten mark]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Edda Cabrera

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 09 MAR. 2012

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 082

ANEXO A



1.1 - b

N° de solicitud	
N° de Expediente del ITF	
N° de Informe Técnico Favorable	
N° Resolución de OSINERGMIN	
Motivo del trámite	Nuevo establecimiento: <input type="checkbox"/>
	Modificación del Establecimiento: <input type="checkbox"/>

ACTA DE VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DE TUBERÍAS

N° AP Tub -

Base Legal : D.S. N° 054-93-EM; D.S. N° 019-97

DEL SOLICITANTE Y DIRECCIÓN DE LAS INSTALACIONES A PROBAR

Nombres y apellidos / Razon Social:			
Dirección del Proyecto:			
Distrito	Provincia	Departamento	

DEL SUPERVISOR DE OSINERGMIN

Nombres y apellidos:		CIP/CAP
Unidad:		DM

DE LA PRUEBA EFECTUADA (Se repetirá el siguiente cuadro tantas veces como sea necesario por cada tubería conectada a un tanque o a un compartimiento de este)

TUBERÍAS PARA COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Instrumentos empleados y datos de su calibración

Fecha de prueba	Tuberías conectadas a					Tanque N°	Resultado	
	Tuberías sometidas a Pruebas	Diámetro (pulg)	Presión de Inicio (PSI)	Presión Final (PSI)	Tiempo de Prueba (Hr)	Fluido empleado	Conforme	No Conforme
Recepción o Descarga								
Despacho								
Ventilación								
Recuperación de Vapor								

TUBERÍAS PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO

Instrumentos empleados y datos de su calibración

Fecha de prueba	Tuberías sometidas a Pruebas	Diámetro (pulg)	Presión de Inicio (PSI)	Presión Final (PSI)	Tiempo de Prueba (Hr)	Fluido empleado	Resultado	
							Conforme	No Conforme
Recepción o llenado								
Retorno de vapor - recepción								
Despacho								
Retorno de vapor - despacho								

Observaciones (de ser el caso):

Todos los documentos presentados y declaraciones formuladas por el administrado se presume que responden a la verdad encontrándose sujetos a fiscalización posterior acorde con los principios establecidos en los numerales 1.7 y 1.16 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27111

El representante de OSINERGMIN que suscribe la presente Acta, declara con su feal saber y entender que de la verificación de la información proporcionada por el administrado no se ha encontrado evidencia de incumplimientos a la normatividad vigente. Es responsabilidad única y exclusiva del administrado verificar y certificar que las instalaciones construidas cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad contempladas en el marco normativo vigente, no existiendo responsabilidad de OSINERGMIN ni de quien suscribe este documento, por daños o lesiones personales, daños a la propiedad o por cualquier tipo de pérdidas que se deriven de esta verificación, su posterior puesta en servicio u operación.

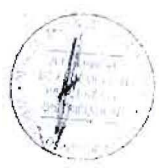
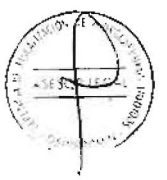
Suscriben la presente Acta de Verificación de Prueba

 Nombre y Apellido: _____
 Especialidad: _____
 Responsable de efectuar la Prueba

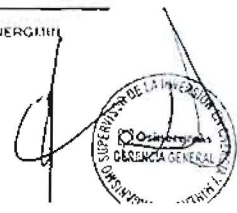
 Nombre y Apellido: _____
 Cargo: _____
 Supervisado o Representante del establecimiento

 Nombre y Apellido: _____
 Cargo: _____
 Supervisor de OSINERGMIN

 Fecha: _____



[Handwritten signatures]



Eda Cabrera Pajares
 EDDA CABRERA PAJARES
 OSINERGMIN
 Lima, 09 MAR. 2012

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 082

ANEXO B

DECLARACIÓN JURADA TÉCNICA - 2
MODIFICACIÓN DE GRIFO / ESTACIÓN DE SERVICIOS
(ACTIVIDAD 050)

DATOS DEL TITULAR			
SOLICITANTE:		Nº DE DNI	
		Nº DE R.U.C.:	
REPRESENTANTE LEGAL:		Nº DE D.N.I.:	
		Nº DE C.E.:	
De encontrarse el establecimiento ubicado en las provincias de <u>Lima ó Cañete</u> , haber realizado ampliación al área destinada al establecimiento e instalar nuevos puntos de emanación de gases (surtidores, dispensadores, tomas de llenado o ventilaciones) en <u>esta área</u> , responder adicionalmente el cuestionario indicado en el <u>Anexo A - Obligaciones de Ordenanzas Municipales</u> .			


PROFESIONAL RESPONSABLE			
Nombre		C.I.P.	
Teléfono de contacto		Correo Electrónico	


INFORME TECNICO FAVORABLE DE MODIFICACION N°	
RESOLUCION N°	


CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE GLP EN CILINDROS PARA USO DOMÉSTICO:	
(Solo para Estaciones de Servicio y máximo 480 Kg almacenados en cilindros de 10 Kg; con un máximo de 2 racks con 24 unidades cada uno)	
CAPACIDAD DE GLP ENVASADO (Kg):	
Nota: En caso de haber reubicado o instalado nuevos racks para contener cilindros de GLP para uso doméstico indicar la capacidad total de GLP envasado y responder adicionalmente el cuestionario indicado en el <u>Anexo B - Obligaciones para instalar racks de GLP</u> .	

La información contenida en el presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada, asumiendo los declarantes la responsabilidad que derive de la presentación de información falsa, incompleta o inexacta en la presente Declaración. Deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario y las respuestas deben reflejar la realidad de la modificación ejecutada, marcando un aspa (x) en el casillero donde corresponda. El uso de la opción - No Aplica - es para aquellos supuestos en los que la norma técnica, de seguridad en la cual se sustenta la pregunta del cuestionario, realmente fuera legalmente exigible al establecimiento o unidad. El uso inadecuado de esta opción generará responsabilidad administrativa, por presentación de información falsa. Para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, deberá cumplir con todos los artículos del reglamento, según corresponda.

OBLIGACIÓN NORMATIVA PARA GRIFO / ESTACIÓN DE SERVICIO			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
DE LA UBICACIÓN			
1	De haber modificado, reubicado o instalado nuevos puntos de emanación de gases para combustibles líquidos: ¿Se encuentran los surtidores, dispensadores, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas a una distancia mínima de cincuenta metros (50.00 m) de los límites de propiedad de las construcciones o proyectos aprobados por la municipalidad para centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios y lugares de espectáculos públicos que tengan Licencia Municipal o autorización equivalente para su funcionamiento? Nota: Si la modificación se acoge al Artículo 12° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM marcar la opción NO APLICA	Artículo 11° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI NO NO APLICA
DE LOS ACCESOS			
2	¿Los ángulos de la(s) entrada(s) y salida(s) miden entre treinta grados sexagesimales (30°) y cuarenta y cinco grados sexagesimales (45°)?	Artículo 19° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO


 GERENCIA DE REGISTRO Y OPERACIONES DE HIDROCARBUROS
 LIMA


 GERENCIA DE REGISTRO Y OPERACIONES DE HIDROCARBUROS
 LIMA


 GERENCIA DE REGISTRO Y OPERACIONES DE HIDROCARBUROS
 LIMA

[Handwritten signatures and stamps]

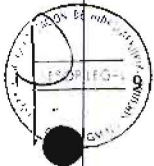

 GERENCIA DE REGISTRO Y OPERACIONES DE HIDROCARBUROS
 LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 082

Eduardo Cabrera
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 09 MAR. 2012

3	¿Cumple el establecimiento con no tener sobre la misma calle más de una entrada y una salida?	Artículo 20° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO											
4	¿Se construyó o se mantiene el ancho y nivel de la vereda frontal de acuerdo a lo fijado por la municipalidad?	Artículo 20° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA											
5	¿Cuenta el establecimiento con un espacio destinado a ingreso y salida de vehículos, en cuya zona la vereda tiene la mitad de la altura prevista con una pendiente del diez por ciento (10%) como máximo en los tramos de unión de ambas veredas, de la vereda más baja con la calzada?	Artículo 20° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA											
6	¿Se encuentran las entradas, salidas y playa de maniobras del establecimiento, limpias, libres de obstáculos y se tiene indicado el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles?	Artículo 52° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO											
7	¿Están destacados los sardineles de protección con pintura de fácil visibilidad, identificándose como zona rígida con los colores establecidos por las normas de tránsito?	Artículo 53° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA											
DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EXTERNAS														
8	De haber realizado modificaciones a las instalaciones de combustibles líquidos: ¿Se ubican los surtidores, dispensadores o tanques de combustibles líquidos cumpliendo con la distancia mínima con respecto a la proyección horizontal de las líneas áreas que conduzcan electricidad según el siguiente cuadro?:	Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI NO NO APLICA											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de instalación eléctrica</th> <th>Distancia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)</td> <td>7.60 m</td> </tr> <tr> <td>Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)</td> <td>7.60 m</td> </tr> <tr> <td>Línea aérea de Alta Tensión (Tensión aérea de 36000 V hasta 145000 V)</td> <td>10.00 m</td> </tr> <tr> <td>Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)</td> <td>12.00 m</td> </tr> </tbody> </table>		Tipo de instalación eléctrica	Distancia	Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)	7.60 m	Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)	7.60 m	Línea aérea de Alta Tensión (Tensión aérea de 36000 V hasta 145000 V)	10.00 m	Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)	12.00 m			
Tipo de instalación eléctrica	Distancia													
Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)	7.60 m													
Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)	7.60 m													
Línea aérea de Alta Tensión (Tensión aérea de 36000 V hasta 145000 V)	10.00 m													
Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)	12.00 m													
	De haber realizado modificaciones a las instalaciones de combustibles líquidos: ¿Cumplen los surtidores o dispensadores, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas con la distancia mínima de siete metros y sesenta centímetros (7.60 m) a los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas y centros de transformación y transformadores eléctricos?	Artículo 11° Numeral 1) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI NO NO APLICA											
10	De haber realizado modificaciones a las instalaciones de combustibles líquidos: ¿Cumplen los surtidores o dispensadores, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas cumplen con una distancia mínima de siete metros y sesenta centímetros (7.60 m) medido desde la proyección horizontal de las subestaciones eléctricas o transformadores eléctricos aéreos hacia donde se puedan producir fugas de combustible?	Artículo 11° Numeral 2) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI NO NO APLICA											
DE LA DISTRIBUCIÓN														
	Si el techado de la zona que cubre las islas de despacho y/o patio de maniobras, es parte de la modificación: ¿La altura mínima del techo que cubre las zonas adyacentes a los surtidores o grupos de surtidores y/o dispensadores donde se detendrán los carros para su servicio, es de tres metros con noventa centímetros (3.90 m)?	Artículo 21° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA											
12	Si forma parte de la modificación el contar con servicio de vulcanizado, o en caso haber realizado reubicaciones y/o ampliaciones de los puntos de emanación de gases ¿Existe una distancia mínima de diez metros (10.00 m) de los servicios de vulcanizado a los	Artículo 50° del reglamento aprobado por	SI NO											



X

/

Eduardo Cabrera
OSINERGMIN
GERENCIA GENERAL

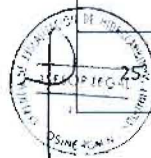
Edda Cabrera Pajares

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 09 MAR. 2012

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 082

	surtidores y/o dispensadores, tubo de ventilación y puntos de llenado?	Decreto Supremo N° 054-93-EM	NO APLICA	
13	¿Cuenta el establecimiento con un punto fijo para el servicio de agua por tubería con cañón terminal; y en caso no se efectuó por este sistema, cuenta con un depósito adecuado, el mismo que se mantiene con volumen de agua limpia en cantidad suficiente para una mejor atención?	Artículo 72° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	
DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS				
14	De haber realizado modificaciones en lo que se refiere a fosas para lubricantes: ¿Las lámparas y equipos eléctricos que se usan dentro de las fosas de lubricantes son a prueba de explosión y se mantienen en buen estado?	Artículo 43° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA	
15	En caso de haber realizado modificaciones a las instalaciones eléctricas: ¿Cumple el equipo eléctrico y su instalación con las normas vigentes o con el Código Nacional Eléctrico (NEC) de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFFPA)?	Artículo 38° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA	
16	En caso de haber realizado modificaciones a las instalaciones eléctricas: ¿En los lugares donde se almacenan combustibles, los equipos e instalaciones eléctricas son del tipo antiexplosivo dentro de aquellas áreas donde puedan existir vapores inflamables de combustibles?	Artículo 38° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA	
17	De haber reubicado o instalado nuevos puntos de emanación de gases y/o en caso de haber realizado modificaciones a las instalaciones eléctricas: ¿Están las cajas de interruptores a una distancia mayor de tres metros (3.00 m) de los tubos de ventilación y boca de llenado o isla de surtidores.	Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA	
18	En caso de haber realizado modificaciones a las instalaciones eléctricas: ¿Se encuentra el interruptor principal instalado en la parte exterior del edificio y protegido en panel de hierro?	Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA	
19	De haber reubicado o instalado nuevos equipos eléctricos: ¿Los equipos eléctricos están provistos de conexiones que permitan la descarga de la electricidad estática?	Artículo 38° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA	
20	En caso de encontrarse ubicado el establecimiento en áreas con tormentas eléctricas y de haber realizado ampliaciones en las instalaciones de hidrocarburos: ¿Se encuentran estas instalaciones protegidas con sistema contra rayos?	Artículo 67° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA	
DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD				
21	¿El material de construcción utilizado en la modificación es incombustible?	Artículo 23° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	
	¿Está provisto el establecimiento con extintores portátiles, en número, calidad y tipo, de acuerdo al resultado del Estudio de Riesgos y de acuerdo a lo que indica la norma: como mínimo dos (02) extintores contra incendios debidamente operativos y vigentes, multipropósito ABC, de polvo químico seco, con rating de extinción no menor a 20A:80B:C y con certificación U.L.?	Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	
	¿Están colocados los extintores en lugares visibles y de fácil acceso y cuentan con una cartilla que tenga las instrucciones para su uso; y asimismo, se ha considerado que la inspección, mantenimiento y recarga de estos equipos se efectuará conforme lo indica el Código NFFPA 10?	Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	
24	¿Cuenta con cilindros y/o baldes llenos de arena?	Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	
	¿Cuenta el establecimiento con recipiente de metal con tapa, para trapos empapados de gasolina producto de derrames?	Artículo 59° del reglamento aprobado por	SI NO	



8

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Edda Cabrera Pajares

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 09 MAR. 2012

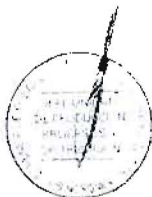
RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 082

		Decreto Supremo N° 054-93-EM		
OTROS				
26	¿De haber realizado construcciones e instalaciones no previstas en el presente Reglamento, cumplen éstas con el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, en cuanto sea aplicable?	Artículo 22° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
27	¿Cuenta con los servicios higiénicos para el público, separados para hombres y mujeres, en adición a los destinados para el uso de su personal?	Artículo 74° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	NO	
			SI	
28	De haber realizado modificaciones para brindar servicio de cambio de aceite ¿Los residuos de aceite de vaciados de carters, se almacenan en cilindros con tapa?	Artículo 65° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	NO	
			SI	
29	¿Cuenta el establecimiento con un cilindro patrón, el mismo que deberá encontrarse calibrado por el Laboratorio Nacional de Metrología del INDECOPI o una empresa de servicios metrológicos, de acuerdo a las normas vigentes con una validez máxima de seis (06) meses?	Artículo 75° del reglamento aprobado por Decreto Supremo 030-98-EM	NO	
			SI	
LETREROS Y AVISOS				
30	¿Cuenta el establecimiento con avisos visibles de No Fumar, ni hacer fuego abierto?	Artículo 50° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
31	¿Cuenta el establecimiento con avisos visibles con las palabras AGUA y AIRE?	Artículo 73° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
32	¿Cuenta el establecimiento con paneles visibles y luminosos donde se indiquen los precios por galón perfectamente visible desde las vías de acceso?	Artículo 78° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI	
			NO	

Nota: El titular o representante legal del grifo o estación de servicios deberán firmar la presente declaración Jurada, en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

Firma del Titular o Representante Legal

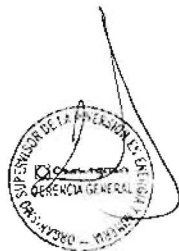
Firma del Profesional Responsable



[Handwritten mark]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]